



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

### REFORMA No. 3

**Periódico Oficial:** No. 6

**Tomo:** CXII

**Fecha de Publicación:** 21-01-1987

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Ejecutivo.- Secretaría General".

EL C. DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente

#### DECRETO No. 457

Por medio del cual se reforman los Artículos 45, fracción I; 46, fracción I; 91, fracción VII, y 132, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

LA QUINCAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en uso de las facultades que le concede el Artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, tiene a bien expedir.

#### DECRETO No. 457

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 45, fracción I; 46, fracción I, 91, fracción VII, y 132, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas., para quedar como sigue:

ARTICULO 46.- En el segundo período de sesiones se ocupará el Congreso:

I.- De preferencia, en discutir y decretar las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado del año siguiente; las iniciativas de leyes de ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos le serán presentados antes del día treinta de noviembre de cada año por el Ejecutivo. Sólo se podrá ampliar este plazo cuando medie solicitud del Ejecutivo, suficientemente justificada a juicio del Congreso. Igualmente examinará y calificará las cuentas de recaudación y aplicación de los fondos Estatal y Municipales, correspondiente a ese año; las Cuentas Públicas correspondientes al último año de la elección constitucional de Gobernador y Ayuntamientos, deberán ser presentadas a más tardar el día 15 de diciembre, para lo cual se prorrogará forzosamente por el mes

de diciembre el período de sesiones y procederá en la forma que establece la fracción I del artículo que antecede;

II.-.....

## TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede, por esta única vez, un plazo de quince días para que los Ayuntamientos cumplan con su obligación de someter a la consideración del Congreso su cuenta anual del presente ejercicio fiscal.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ARTICULO CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para su conocimiento y efectos.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Cd. Victoria, Tam., 26 de diciembre de 1986.- Diputado Presidente, MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Diputado Secretario, LIC. RIGOBERTO GARCIA GARCIA.- Diputado Secretario, JOSE GUADALUPE PUGA GARCIA.- Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.- El Gobernador Constitucional del Estado, DR, EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.- El Secretario General de Gobierno, LIC. ROBERTO PERALES MELENDEZ.- Rúbricas.